

BOLETÍN JURÍDICO

Noticias más importantes del sector- Primer Trimestre 2023



INDICE

ASUNTOS CLAVES DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMA LABORAL

DIFERENCIAS ENTRE EL PAGO ANTICIPADO Y EL ANTICIPO EN EL SEGURO DE CUMPLIMIENTO

UBICACIÓN DE LAS EXCLUSIONES EN LA PÓLIZA E INTERÉS ASEGURABLE

LA APLICACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN A LA NULIDAD DEL SEGURO POR RETICENCIA

DIFERENCIAS ENTRE EL “INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y EL “DESEQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO” – CONSEJO DE ESTADO.

REQUISITOS PARA LA RECLAMACIÓN EXTRAJUDICIAL A LA ASEGURADORA

¿A QUÉ SE DEBE EL AUMENTO EN LOS PRECIOS DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO PARA LOS VEHÍCULOS?

REQUISITOS PARA LA RESPUESTA A UN DERECHO DE PETICIÓN

Asuntos claves del proyecto de Ley de Reforma Laboral.

El 16 de marzo fue radicada por parte del Gobierno Nacional ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley de reforma laboral, mediante el cual se busca modificar varias disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo. Este Proyecto de Ley consta de 76 Artículos, y para convertirse en Ley, debe ser discutida y aprobada en cuatro debates en el Congreso.

Estos son los asuntos claves del Proyecto de reforma:

- **Modificaciones en los contratos de trabajo:**

El Contrato laboral a término indefinido será la regla general dentro de la vinculación laboral. Por lo tanto, las demás modalidades de contratación, como el contrato a término fijo o el contrato por obra o labor, serán excepcionales. En adición, el contrato de aprendizaje se define como uno laboral especial a término fijo, regido por las normas del Código Sustantivo del Trabajo.

[Haz clic aquí](#)

- **Terminación del contrato de trabajo:**

Establece condiciones para terminar los contratos con justa causa, obedeciendo a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. En adición, es obligatorio llevar a cabo una diligencia de descargos previo al despido con justa causa. En caso de no realizar esta diligencia, el despido se entenderá como ineficaz.

- **Jornada laboral:**

Se modifica la jornada laboral. La jornada diurna pasa a ser de 6:00 a.m. a 6:00 p.m. y la nocturna de 6:00 p.m. a 6:00 a.m. Y la duración máxima de la jornada laboral será de 8 horas al día y un total de 42 horas a la semana.

- **Remuneración y jornadas dominicales:**

Los trabajadores que devenguen hasta 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, tendrán derecho a que se les realice un reajuste salarial en un porcentaje igual al IPC del año anterior.

Por otra parte, se realizará un aumento en la remuneración por concepto de trabajo los días domingos o festivos, el cual corresponde a un recargo del 100% sobre el salario ordinario, en proporción a las horas trabajadas.

- **Indemnización por despido sin justa causa**

Para los contratos a término fijo y por obra o labor, la indemnización mínima pasa de 15 a 45 días de salario.

En los contratos a término indefinido, se elimina la diferenciación entre los trabajadores que ganan salario superior e inferior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes y se unifican las reglas para todos los trabajadores.

En los contratos a término indefinido la indemnización pasa a ser de 45 días de salario cuando se tenga un tiempo igual o inferior a un año, y cuando se tenga más de un año, 45 días adicionales sobre los 45 iniciales por cada año subsiguiente al primero.

- **Trabajo en plataformas digitales y de reparto:**

Las empresas de plataformas de reparto o entrega deberán vincular mediante contrato de trabajo a las personas que laboran para ellas. Así, los empleados se beneficiarán de todos los derechos y garantías previstos en el Código Sustantivo del Trabajo para los trabajadores dependientes.

- **Deportistas profesionales y población extranjera:**

Los clubes profesionales, ligas departamentales, ligas profesionales o federaciones deportivas deberán vincular mediante contrato de trabajo a los deportistas profesionales, nacionales o extranjeros, que presten servicios bajo su subordinación.

También, el Proyecto de Ley establece que los trabajadores extranjeros deben contar con las mismas garantías laborales que los trabajadores colombianos, sin importar su estatus migratorio.

- **Fortalecimiento de los derechos de los sindicatos:**

La reforma laboral propone el fortalecimiento del derecho sindical, libertad sindical y prohibición de conductas antisindicales.

También se prohíben los contratos colectivos con organizaciones sindicales para la prestación de servicios o ejecución de obras.

- **Trabajo en el campo:**

Se crea la modalidad de “jornal agropecuario”, el cual además de compensar el trabajo ordinario, retribuye a la totalidad de las prestaciones sociales y beneficios legales que tenga derecho el trabajador.

- **Prescripción:**

Se pretende aumentar de 3 a 5 años el término de prescripción de las acciones correspondientes a los derechos regulados en el Código Sustantivo del Trabajo.

Diferencias entre el pago anticipado y el anticipo en el Seguro de Cumplimiento.

En primer lugar, debemos recordar el objetivo del Seguro de Cumplimiento, el cual es amparar los perjuicios causados por el incumplimiento de obligaciones en un contrato. Así, la Compañía aseguradora responde por el pago de una indemnización, limitada al monto del valor asegurado y hasta la concurrencia del perjuicio patrimonial que demuestre haber sufrido el asegurado.

Ahora, entraremos a evidenciar y analizar las diferencias entre el anticipo y el pago anticipado. La Sección Tercera del Consejo de Estado, a través de su Sentencia 13436 de junio de 2001, manifestó que la diferencia entre ellos radica en que el anticipo hace referencia al primer pago realizado en los contratos de ejecución sucesiva que se destinará a cubrir los costos iniciales. Por su parte, el pago anticipado es la retribución parcial que el contratista percibe en los contratos de ejecución instantánea.

[Haz clic aquí](#)



En otras palabras, el anticipo es un avance del precio del contrato destinado a ayudar con el cumplimiento de su objeto, por tal motivo, los dineros entregados por este concepto solo se integran al patrimonio del contratista en la medida que se cause su amortización mediante la ejecución de actividades programadas del contrato. El pago anticipado es un pago efectivo del precio de forma que los recursos se integran al patrimonio del contratista desde su entrega.

Así, una diferencia importante entre ambas radica en que, en el anticipo, los dineros que el contratista recibe los va amortizando en la proporción que vaya llevando a cabo el contrato, de ahí que se diga que los recibió a título de préstamo, mientras que en el pago anticipado, el contratista es dueño del dinero que le ha sido entregado.

Por su parte, frente al mal manejo del anticipo, un Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio de Bogotá, a través del Laudo 2019 A 0007 de junio de 2021, el mal manejo del anticipo por parte del Contratista no supone su apropiación indebida, ya que dicho manejo incorrecto se refiere a la ejecución de conductas que van en contra del buen uso o inversión de estos dineros, mientras que la apropiación indebida ocurre cuando existe una apropiación del anticipo sin justificación jurídica.

En relación con la no amortización del anticipo, esta puede configurarse aún en los eventos de buen manejo del anticipo, ya que la no devolución del anticipo no amortizado al contratante, constituye un evento de apropiación indebida. En ese sentido, la apropiación indebida no ocurre por la falta de amortización, sino que ocurre por la no devolución al contratante de la suma no amortizada.



Ubicación de las exclusiones en la póliza e interés asegurable.

Por medio de la sentencia STC879-2023 del 8 de febrero de 2023, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia resolvió una Acción de Tutela promovida por los tomadores de un seguro de automóvil, en contra del fallo del Tribunal Superior de Bogotá que desestimó la demanda de protección al consumidor que promovieron en contra de la Aseguradora.

En dicha demanda, los tomadores del seguro pretendieron el pago de la indemnización, bajo el argumento que la exclusión propuesta por la Aseguradora para negar el pago no podía ser alegada debido a que no se encontraba descrita en la primera página de la póliza. Ante ello, el Tribunal explicó que dicha exigencia no era procedente porque “la adecuada interpretación de la norma sustancial bajo estudio, esto es, del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, conforme a la cual, en sintonía con las disposiciones de la Circular Jurídica Básica de la Superintendencia Financiera de Colombia, en las pólizas de seguro los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, a partir de la primera página de la póliza, en forma continua e ininterrumpida”.

Adicionalmente, el Tribunal señaló que la expresión “a partir de la primera página” significa “el folio inicial del clausulado general de cada seguro contratado, pues es a partir de allí donde debe quedar registrado, con la claridad, transparencia y visibilidad del caso”.

Por su parte, la Corte Suprema arguyó que la providencia del Tribunal se basó en una motivación exhaustiva y no fue producto de la subjetividad, por lo cual la Corte consideró improcedente la intervención del Juez de Tutela.

Así las cosas, la Corte entendió correcto el análisis del Tribunal en virtud del cual concedió valor a las exclusiones alegadas por la Aseguradora ya que “si bien estas no fungían en la primera página ello responde al número de amparos y de exclusiones que colmaron ese folio. Sin embargo, su estipulación está informada por la continuidad y, además, son claras, concretas y precisas”.

[Haz clic aquí](#)

Con base en lo anterior, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia estimó que las consideraciones presentadas por el Tribunal estaban ajustadas a derecho y, en esa medida, procedió a negar el amparo incoado.

La aplicación de la Prescripción a la nulidad del seguro por reticencia:

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, a través de la Sentencia STL285 del 25 de enero de 2023, decidió la impugnación interpuesta por el accionante, contra la sentencia del 30 de noviembre de 2022, proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la Acción de Tutela que promovió el peticionario contra la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

El asegurado presentó la acción de tutela peticionada, arguyendo que en el año 2005 sostuvo relaciones comerciales con un Banco, a través de préstamos de mutuo y que para respaldar los mismos, suscribió póliza deudores con una Aseguradora, que amparaba el riesgo de "incapacidad por enfermedad grave del deudor". En mayo de 2010, el asegurado sufrió un "accidente cerebrovascular hemorrágico" y posteriormente un "infarto agudo al miocardio".

Así las cosas, el asegurado promovió una acción de responsabilidad civil contractual contra el Banco y la Aseguradora, con el fin de obtener el cumplimiento del contrato de seguro. Sin embargo, el Banco y la Aseguradora formularon, entre otras, la excepción de nulidad relativa del contrato de seguro por reticencia. Frente a esto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio de Bogotá D.C. desestimó las pretensiones del asegurado, al encontrar probada la excepción de nulidad relativa del contrato de seguro por reticencia, pues se demostró que el asegurado, al momento de suscribir la póliza, contaba con antecedentes de cirugías cardíacas. En adición, la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, confirmó el fallo. Por su parte, el accionante alegó que la Aseguradora no podía alegar dicha excepción, debido a que ya había transcurrido el periodo de prescripción ordinaria de dos años.

Por su parte, el Tribunal manifestó que el término de prescripción aplicable no era el ordinario de 2 años sino el extraordinario de 5 años, por lo cual, no había prescrito el derecho de la aseguradora a presentar la excepción de nulidad por reticencia del asegurado. Lo anterior, teniendo en cuenta que la prescripción extraordinaria es la llamada a correr en contra del asegurador cuando pretende promover la nulidad del contrato de seguro por reticencia.

Corolario de lo anterior, la Corte manifestó que el Tribunal acertó en su determinación, toda vez que los cinco años con los que se consume la prescripción extraordinaria, correrán contra el asegurador desde la fecha del acaecimiento de la inexactitud o reticencia.

[Haz clic aquí](#)

Finalmente, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia decidió confirmar el fallo impugnado.



Diferencias entre el “Incumplimiento Contractual y el “Desequilibrio económico del Contrato” – Consejo de Estado.

Por medio de la Sentencia 2013-2064 (59382) del 12 de diciembre de 2022, el Consejo de Estado explica que el Incumplimiento Contractual proviene de la conducta contraria a derecho de un contratante, esto es, de una actuación que va en contra de las obligaciones pactadas en el contrato, la cual genera insatisfacción en el acreedor de la obligación cumplida.

Así las cosas, debido a que el incumplimiento contractual corresponde a la no ejecución por parte del deudor de las obligaciones pactadas por causas que le son atribuibles, la pretensión de incumplimiento contractual es conducente cuando las obligaciones convenidas en el contrato, a cargo de cualquiera de las partes, no fueron atendidas o no fueron llevadas a cabo de manera adecuada, lo cual determina una infracción al derecho del acreedor en virtud del contrato, y en consecuencia, activa la responsabilidad contractual del deudor.

Por lo anterior, se ha entendido que los elementos estructurales de la responsabilidad contractual son, por una parte, el contrato como génesis de las obligaciones y del otro, el incumplimiento atribuible al deudor, y sumado a esto, el daño que se causa por la inejecución contractual.

En la otra mano, el Desequilibrio Económico surge ante una modificación importante de la simetría de las prestaciones pactadas originalmente, por razones ajenas a la conducta del contratista, ya que proviene de hechos fácticos o jurídicos posteriores, cuyo impacto es capaz de romper la medida de equivalencia recíproca en que se pactaron las prestaciones de los contratantes.

Los efectos patrimoniales de ambas figuras son diferentes, pues para el Incumplimiento Contractual, ya que se trata de una conducta antijurídica por parte del contratante incumplido, se ve obligado a realizar una reparación integral de los perjuicios, tanto patrimoniales como extrapatrimoniales. Por su parte, cuando se fractura el equilibrio económico, se abre paso el restablecimiento del "sinalgama económico pactado al momento de proponer o contratar", es decir, la Administración se verá obligada a llevar a su contratista a un punto de no pérdida.

[Haz clic aquí](#)

Requisitos para la reclamación extrajudicial a la Aseguradora:

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en su Sentencia STC049-2023 de fecha 18 de enero de 2023, resolvió la Acción de Tutela por un seguro de automóviles interpuesta en contra de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Ibagué, en el que una Compañía de Seguros fue declarada no culpable, y por lo tanto, no realizó el pago de la correspondiente indemnización solicitada.

En la precitada Acción de Tutela, los accionantes arguyen que presentaron una reclamación formal para que la Aseguradora asumiera el pago correspondiente a la indemnización contenida en el contrato de seguro, después de que el asegurado causara daños totales a su vehículo, como consecuencia de un accidente de tránsito.

En cuanto a la Compañía de Seguros, esta objetó la reclamación ya que determinó que el asegurado no había cumplido con su obligación de transferir la propiedad del vehículo a la Compañía de Seguros a título oneroso, según lo estipulado del contrato de seguro. Requisito 'sine qua non' para acceder al pago de la indemnización.

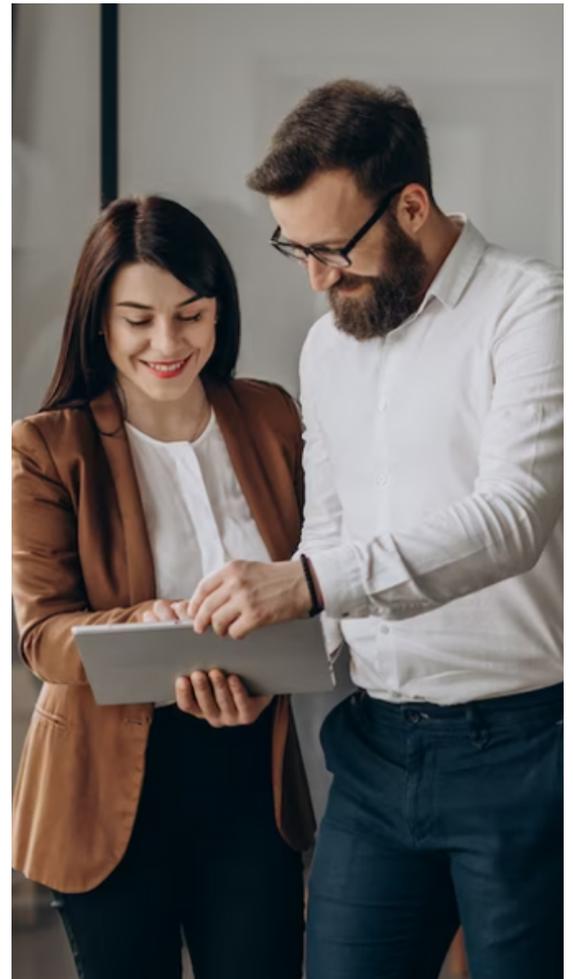
En sus deliberaciones, La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia consideró que, teniendo en cuenta las situaciones fácticas y jurídicas que determinaron el fallo del Tribunal Superior de Ibagué estas, "anticiparon el incumplimiento de sus obligaciones por parte del asegurador y que ahora no pueden condenar efectivamente las acciones de la otra parte, porque la parte interesada no ha cumplido suficientemente sus obligaciones contractuales para obtener una compensación equivalente". La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia también señaló que de acuerdo a las obligaciones contractuales, la pretensión del demandado debía ir acompañada del traspaso del vehículo a favor de la Aseguradora.

Posteriormente, la Corte afirmó que toda reclamación debe constar por escrito, pero que no todo escrito en el cual se solicite el pago al asegurador, se considera una reclamación extrajudicial o una solicitud de pago eficaz, debido a que es menester que reúna los requisitos jurisprudenciales y contractuales.

En ese sentido, la Corte manifestó que no cualquier escrito en el que se solicite el pago de un seguro, constituye una reclamación extrajudicial, toda vez que esta debe cumplir con los requisitos presentes en la Póliza de Seguros y en el Código de Comercio. Para este caso, el asegurado no realizó el traspaso del vehículo a la Aseguradora, tal como lo exigía la Cláusula décima de la Póliza de seguros precitada.

[Haz clic aquí](#)

Con base en estas consideraciones, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia decidió negar la tutela impuesta por el accionante.





¿A qué se debe el aumento en los precios de las pólizas de seguro para los vehículos?

Si bien en Colombia no es obligatorio contar con una póliza de seguros todo riesgo para los vehículos, muchos propietarios de automotores deciden tomar este tipo de seguros para proteger su vehículo ante accidentes o hurto. Sin embargo, para el presente año vieron un aumento sustancial en el precio de la prima de su seguro, un aumento que en algunos casos, fue superior al 250%.

[Haz clic aquí](#)

Carlos Varela, vicepresidente técnico de la Federación de Aseguradores Colombianos – FASECOLDA, explicó los elementos que inciden en el precio de las pólizas de seguro para vehículos, dentro de los cuales se encuentran la accidentalidad vial, el aumento de los costos en los repuestos y su tiempo de suministro, el valor del dólar, la inflación y la baja oferta de vehículos nuevos.

Y es que profundizando en la accidentalidad vial, de acuerdo con el reporte del Instituto Colombiano de Medicina Legal, a corte de noviembre de 2022, en Colombia perdieron la vida en ese año 7.432 en accidentes de tránsito, lo que supuso un aumento del 12.9% en relación con el mismo periodo del año 2021.

Por su parte, según el Centro de Experimentación y Seguridad Vial, el costo de los repuestos ha subido, en promedio, un 25% y los tiempos de entrega de los mismos han pasado de entre 15 y 18 días a entre 30 y 33 días

También, es importante anotar que la baja producción de vehículos nuevos a nivel mundial generada a partir de la pandemia ocasionada por el Covid-19, ha aumentado el costo de los vehículos y repuestos, lo que repercute directamente en el valor de las pólizas de seguros, debido a que por cada \$100 que se pagan en siniestros, entre \$70 y \$75 corresponden a la reparación de los carros.

Por otra parte, para Oliverio García, presidente de Andemos, la inflación ha sido la mayor causante de las afectaciones que ha sufrido el mercado automotor. De acuerdo con el DANE, la inflación en Colombia cerró el año 2022 en 13,12% , mientras que en el año 2021 cerró en 5,62%, un aumento de mas de 7%, que recae directamente en el aumento de los precios de los productos, y por ende, en el precio de los vehículos y sus repuestos.

Finalmente, es importante resaltar que en el mercado existen diversas compañías Aseguradoras que tienen un amplio portafolio de servicios para vehículos y los clientes cuentan con grandes opciones, para determinar la que mejor se adecúe a sus necesidades y las de su vehículo.

Requisitos para la respuesta a un Derecho de Petición.

En revisión de una Acción de Tutela, la Corte Constitucional procedió a recordar los requisitos mínimos que debe contener la respuesta a un Derecho de Petición, derecho consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las diferentes autoridades por motivos generales o particulares, y a obtener pronta respuesta.

[Haz clic aquí](#)

La Corte reiteró que el Derecho de Petición es una garantía fundamental de las personas, protegido constitucionalmente, que brinda espacios de participación ciudadana frente a las entidades públicas y privadas.

Requisitos de la respuesta del derecho de petición:



Así las cosas, en el ejercicio de este derecho fundamental, la autoridad encargada de responder la petición debe cumplir con ciertos requisitos:

- La respuesta debe ser oportuna. De acuerdo con el Artículo 14 de la Ley 1437 del 2011, modificado por la Ley 1755 del 2015, toda petición deberá responderse dentro de los 15 días siguientes a su recepción. De no ser posible otorgar respuesta dentro de ese plazo, las entidades deben señalar los motivos que impiden contestar, al igual que el tiempo que emplearán para emitirla.
- Contenido de la respuesta:
 1. Clara: Que explique de manera comprensible el sentido y contenido de la respuesta.
 2. De fondo: Que se pronuncie de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado.
 3. Suficiente: Ya que debe resolver materialmente la petición y satisfacer los requerimientos del solicitante, sin que por ello excluya la posibilidad de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario.
 4. Efectiva, Debe solucionar el caso que se plantea.
 5. Congruente: Tiene que existir coherencia entre lo pedido y lo contestado.

En adición, la Corte Constitucional manifestó que la respuesta al Derecho de Petición no cuenta con la obligación de ser favorable a lo solicitado por el peticionario. Es decir, la respuesta se entiende surtida cuando cumple con todos los requisitos anteriores, y si no es favorable al peticionario, con los motivos por los cuales se llegó a esa decisión.

Finalmente, si no se otorga una respuesta o no cumple con los requisitos mencionados precedentemente, el peticionario puede acudir a la Acción de Tutela, con el fin de proteger su Derecho Fundamental de Petición.

Bibliografía:

- <https://www.mintrabajo.gov.co/comunicados/2023/marzo/se-radico-proyecto-de-ley-de-la-reforma-laboral-del-gobierno-del-cambio>
- <https://www.pwc.com/co/es/pwc-insights/reforma-laboral-2023.html>
- <https://www.asuntoslegales.com.co/consultorio/el-anticipo-y-el-pago-anticipado-en-el-seguro-de-cumplimiento-3541932>
- <https://vlex.com.co/vid/sentencia-corte-suprema-justicia-925663003>
- <https://bu.com.co/es/insights/noticias/prescripcion-aplicable-la-nulidad-del-seguro-por-reticencia>
- https://fasecolda.com/cms/wp-content/uploads/2023/02/CE-SEC3-EXP2022-N66729_00074-02_Contractual_20221212-3.pdf
- <https://bu.com.co/es/insights/noticias/requisitos-de-la-reclamacion-extrajudicial-la-aseguradora>
- <https://www.elpais.com.co/economia/por-que-las-polizas-de-seguro-para-los-carros-estan-por-las-nubes-estas-son-las-razones-de-los-altos-precios.html>
- <https://www.ambitojuridico.com/noticias/constitucional/como-debe-ser-la-respuesta-un-derecho-de-peticion>

“Aprender es como remar contra corriente: en cuanto se deja, se retrocede”. Edward Benjamin Britten